



(*) Para el pago del Adicional por Permanencia en la Categoría, según Decreto N° 124/15 y Resolución N° 389/17 de la S.G.G, además se deberá aplicar por el sólo transcurrir del tiempo e independientemente del cumplimiento por parte de los agentes de la calificación satisfactoria, un incremento de una unidad en su porcentaje, a medida que ocurran las fechas consignadas en el Art. 1° de la Resolución N° 389/17, sin superar el porcentaje máximo correspondiente a cada periodo.